



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 108 -2017-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 07 JUN 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 71 -2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 091-2016-GRA/ST en ochenta y nueve (89) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0080-2017-GRA/GR de fecha 01 de febrero de 2017, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, con fecha **05 de junio de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 71 -2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 91-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, Sub Gerente de supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, de la descripción de la falta disciplinaria y los hechos imputados se tiene que mediante OFICIO N° 1057 de fecha 04 de julio 2016 (fs. 82), el Ing. Rene E. Cárdenas Chauca Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, deriva los actuados del Expediente Administrativo N° 91-2016; a la Secretaría Técnica para que de acuerdo a sus facultades evalúe y analice a fin de deslindar responsabilidades.

Que, de los antecedentes y análisis de los medios probatorios que sustentan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador se tiene lo siguiente:

Que, mediante CARTA N° 052-2015/ROV-GRA (fs.67) de fecha 01 de septiembre del 2015, el representante legal de la Constructora OBRAINSA, solicita ampliación de Plazo N° 01 al amparo del art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante CARTA N° 041-2015-CSV (P) (fs. 66) de fecha 08 de setiembre 2015, el Ing. Carlos Virgilio de Queiroz Lobato Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Vilcas Huamán, remite al Gobierno Regional de Ayacucho, el informe que declara la improcedencia (fs.37) de otorgar los 5 días calendario de plazo a la solicitud del expediente de ampliación del Plazo N°01 formulada por la constructora OBRAINSA.

Que, habiendo transcurrido **10 días** de haber recepcionado la CARTA N° 041-2015-CSV(P), el día 18 de septiembre de 2015 a las 9:32 a.m. , el Ing. Camilo Martínez Mendoza Sub Gerente de Supervisión y Liquidación hace de conocimiento a la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante OFICIO N° 1260-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, la **IMPROCEDENCIA** de otorgar los 5 días calendario de ampliación Plazo N° 01 a la constructora **OBRAINSA**, el mismo día a las 3:42 pm. la Gerencia de Infraestructura remite el expediente de ampliación de Plazo N°01 a la Sub Gerencia de Liquidación.

Que, habiendo transcurrido **13 días** del plazo para dar respuesta a la solicitud de ampliación de Plazo N°01, el día 21 de septiembre del 2015, el Ing. Camilo Martínez Mendoza Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, remite expediente de ampliación de Plazo N°01 al Sr. Sergio Quispe afin de que elabore Proyecto de Resolución.

Que, el día 22 de septiembre del 2015, fecha límite para dar respuesta a la solicitud de ampliación de Plazo N°01, el sr. Sergio Quispe presenta a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación el Proyecto de Resolución de la ampliación de Plazo N° 01; afin de que esta vise y/o derive a las instancias correspondientes para su aprobación.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Ley 30057 – Ley de Servicio Civil:**

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:**

l) Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas.

- **Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:**

Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación:

k) Cumplir y hacer cumplir las funciones descritas en la directiva de Supervisión y Liquidación de Obras concordante a la Resolución de CONTRALORÍA N° 195-88-CG



para obras por administración directa; y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para obras por contra.

- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:**

Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación:

- a) Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente.

- **Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444.**

Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública.

Art. 239°.- Faltas Administrativas

Las autoridades y el personal al servicio de las entidades, independientemente de régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.

3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.

- **Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobada mediante (D.L. N° 1017)**

Art. 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

Párrafo segundo: "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad".

Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA, Sub Gerente de Supervisión de Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión de Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al no haber emitido respuesta oportuna a la solicitud de PLAZO N° 01 formulada por la constructora OBRAINSA, dejando que esta se apruebe automáticamente tal como se señala en el párrafo segundo del art. 201° de la **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO**- "La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del



indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerara ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad”.

En consecuencia, habiendo hecho el respectivo análisis, se puede identificar al presunto responsable y al no haber prescrito las faltas de carácter disciplinario imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigadas a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**– Sub Gerente de Supervisión de Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho

Que, descritos así los hechos y dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse al **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA** Sub Gerente de Supervisión de Liquidación, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

Que, el servidor encausado en el presente acto resolutivo, tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivo descargo y será prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **“Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.”**;

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA** Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, por su actuación en la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.



ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derecho e impedimento, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la **SECRETARIA GENERAL** que en su oportunidad remita copia fedatada del **expediente disciplinario N° 91-2016-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del gobierno regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 091-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional Ayacucho
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE

